



DECRETO N° 412

MAT : Aprueba Ordenanza Municipal para el otorgamiento, Modificación, Renovación, Fiscalización y Caducidad de Patentes Cipa y de Microempresa Familiar (MEF) en la Comuna de María Pinto

MARIA PINTO, 08 junio de 2026.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal para el otorgamiento, Modificación, Renovación, Fiscalización y Caducidad de Patentes Cipa y de Microempresa Familiar (MEF) en la Comuna de María Pinto
- 2º.- El Acuerdo N° 148, adoptado por el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°27 de fecha 04 de junio de 2026.
- 3º.- Y con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1º.- **APRUEBASE**, Ordenanza Municipal para el otorgamiento, Modificación, Renovación, Fiscalización y Caducidad de Patentes Cipa y de Microempresa Familiar (MEF) en la Comuna de María Pinto.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CADUCIDAD DE PATENTES CIPA Y DE MICROEMPRESA FAMILIAR (MEF) EN LA COMUNA DE MARÍA PINTO

VISTOS

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares; en la ley N° 20.031, que interpreta el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con el propósito de facilitar el funcionamiento de microempresas familiares; en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; en el Código Sanitario y su normativa complementaria; en la ley N° 19.880; y demás normativa sectorial aplicable.



CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Municipalidad regular, dentro del marco legal, el procedimiento de otorgamiento, modificación, renovación, fiscalización y término de las patentes municipales, resguardando la juridicidad, la certeza procedimental, la trazabilidad del expediente y la coordinación entre las unidades municipales y los órganos sectoriales competentes.
2. Que resulta necesario distinguir con precisión entre los requisitos exigibles para patentes definitivas y el régimen especial de patentes provisorias contemplado en el artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, incorporando las modificaciones legales actualmente vigentes.
3. Que la formalización de actividades económicas de bajo impacto, especialmente en una comuna de carácter predominantemente rural, exige reglas claras, comprensibles y operativamente aplicables tanto para los contribuyentes como para la administración municipal.
4. Que las microempresas familiares constituyen un mecanismo de emprendimiento que cuenta con un estatuto legal especial, razón por la cual la regulación comunal debe ajustarse estrictamente a dicho régimen y evitar exigencias no contempladas por la ley.
5. Que, tratándose de patentes de alcoholes, la normativa legal establece un régimen reforzado de control, con intervención del Concejo Municipal y consulta previa a las juntas de vecinos respectivas, lo que exige un tratamiento diferenciado dentro de esta ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito comunal, el otorgamiento, la modificación, la renovación, la fiscalización y la caducidad de las patentes comerciales, industriales, profesionales, de alcoholes y de microempresa familiar, así como establecer reglas claras sobre el régimen de patente provisorio, la coordinación interdireccional mínima del procedimiento y las obligaciones del contribuyente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a toda persona natural o jurídica que solicite o mantenga una patente municipal para desarrollar una actividad gravada en la comuna de María Pinto. Quedan excluidas de su ámbito las materias relativas a la determinación de derechos, tasas, rebajas, exenciones o valores de cobro, las que se regirán por la ley y por la ordenanza municipal de derechos que corresponda.

Artículo 3.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de esta ordenanza se sujetará a los principios de juridicidad, eficiencia, coordinación, facilitación del emprendimiento lícito, control, igualdad ante la regulación, debido proceso, trazabilidad documental y responsabilidad del contribuyente en la veracidad, suficiencia y actualización de los antecedentes que presente.

Nº	Actividad Comercial Permitida	Observaciones
1	Agencias de viajes	Actividad administrativa y comercial inofensiva
2	Arriendo y venta de películas, CD, DVD y videojuegos	Compatible con uso habitacional
3	Boutique y venta de vestuario	Sin procesos industriales
4	Librerías y venta de diarios y revistas	Actividad comercial menor
5	Venta de artículos de computación	Incluye accesorios y periféricos
6	Venta de electrodomésticos y línea blanca	Sin bodegaje peligroso
7	Artesanía en madera, mimbre y manualidades	Sin maquinaria industrial
8	Venta y reparación de bicicletas	Actividad inofensiva
9	Carpintería menor y fabricación de muebles	Sin uso de lacas o pinturas industriales
1	Cerrajería de llaves	Actividad de servicio



0		
1	Ciber café y servicios de internet	Compatible con zonas residenciales
1	Confección de ropa, costura y tejidos	Actividad artesanal
1	Tapicería	Sin uso de solventes peligrosos
1	Armado y venta de computadores	Actividad técnica
1	Trabajos de encuadernación	Actividad artesanal
1	Imprenta y fotocopiado	Sin maquinaria industrial pesada
1	Peluquerías y salones de belleza	Requiere cumplimiento sanitario cuando corresponda
1	Servicios técnicos y profesionales	Oficinas, asesorías y consultorías
1	Servicios computacionales	Desarrollo y soporte técnico
2	Servicios telefónicos	Cabinas o centros de comunicación
2	Venta de abarrotes	Sin manipulación compleja de alimentos
2	Venta de frutas y verduras	Actividad comercial menor
2	Venta de confites y productos envasados	Sin elaboración
2	Salón de té y cafetería	Sujeto a autorización sanitaria
2	Elaboración de empanadas y masas	Requiere resolución sanitaria
2	Panadería artesanal	Actividad permitida con autorización sanitaria
2	Fábrica artesanal de pasteles y tortas	Sujeta a normativa sanitaria
2	Venta de helados y productos refrigerados	Con cadena de frío autorizada
2	Restaurantes y fuentes de soda	Requiere permisos sanitarios
3	Hospedajes y residenciales menores	Cumpliendo exigencias sanitarias y seguridad

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por: patente municipal, el permiso y tributo que habilita el ejercicio de una actividad gravada en un local, oficina, establecimiento o lugar determinado; patente definitiva, aquella que se otorga una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y sectoriales exigibles para el giro; patente provisoria, la autorización transitoria regulada por el artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996; CIPA, el conjunto de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; microempresa familiar o MEF, la actividad económica acogida al régimen especial establecido por la ley N° 19.749 y demás normativa aplicable; permisos sectoriales, toda autorización previa exigida por leyes especiales para un giro determinado; modificación de patente, todo cambio de domicilio, giro, ampliación, reducción, transferencia, cesión, sucursal, división u otra alteración relevante del acto habilitante; y unidad coordinadora, la unidad municipal encargada de conducir administrativamente el expediente, sin perjuicio de las competencias legales de Rentas, DOM, Secretaría Municipal, Tesorería, Inspección, Dirección Jurídica y demás órganos que correspondan.

Artículo 5.- Competencia municipal y forma de actuación. El otorgamiento, rechazo, modificación, renovación, suspensión, caducidad o término de las patentes se formalizará mediante decreto alcaldicio, cuando corresponda. La determinación tributaria, el registro, el giro y el control de pago serán efectuados por la Dirección de Administración y Finanzas o la unidad que legalmente la subrogue o reemplace. La Alcaldía podrá, mediante instrucciones o actos complementarios, fijar el



circuito interno del procedimiento y la unidad coordinadora, sin alterar las competencias legales de cada dependencia.

Artículo 6.- Antecedentes generales de toda solicitud. Toda solicitud deberá presentarse en el formulario municipal vigente y acompañar, a lo menos, los siguientes antecedentes generales, salvo que por la naturaleza del giro no resulten procedentes o la ley establezca un régimen especial:

- a) Individualización completa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, con acompañamiento de cédula de identidad y rol único tributario.
- b) Antecedentes constitutivos y de personería, tratándose de personas jurídicas, o mandato suficiente si comparece un tercero.
- c) Certificado de inicio de actividades o antecedente equivalente emitido por el Servicio de Impuestos Internos, según el giro de que se trate.
- d) Acreditación del título que habilita el uso del inmueble o local en que funcionará la actividad, mediante dominio, arrendamiento, comodato, autorización del propietario u otro antecedente idóneo. En el caso de la microempresa familiar se aplicará el régimen especial de esta ordenanza.
- e) Declaración del capital propio o capital inicial, y demás antecedentes tributarios necesarios para el cálculo de la patente, cuando proceda.
- f) Ubicación precisa del establecimiento, oficina o lugar en que se desarrollará la actividad, individualizando rol, dirección o nomenclatura equivalente.
- g) Antecedentes adicionales exigidos por leyes especiales, por la naturaleza del giro o por la modalidad de la patente solicitada.

TÍTULO II. DE LAS CLASES DE PATENTES Y SUS REGLAS ESPECIALES

Artículo 7.- Antecedentes urbanísticos, sanitarios y sectoriales. Sin perjuicio de los antecedentes generales señalados en el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar o gestionar, según corresponda al tipo de patente y al estado del procedimiento, los siguientes antecedentes especiales: informe o certificado de compatibilidad de uso de suelo; autorizaciones sanitarias cuando el giro las requiera; permisos o pronunciamientos exigidos por leyes especiales; y, en caso de ser procedente una patente definitiva, los antecedentes urbanísticos y de funcionamiento que resulten legalmente exigibles. Las exigencias de este artículo deberán aplicarse en armonía con las reglas especiales sobre patentes profesionales, patentes provisorias y microempresas familiares.

Artículo 8.- Patente comercial. La patente comercial habilita el desarrollo de actividades de compraventa, intermediación o prestación de servicios de carácter mercantil. Para su otorgamiento deberán acompañarse los antecedentes generales del artículo 6 y aquellos específicos que exija la naturaleza del giro, especialmente en materia sanitaria, urbanística y sectorial. Cuando el giro involucre manipulación de alimentos, atención de público en recintos sujetos a autorización especial, depósitos, bodegaje o instalaciones con riesgo particular, se exigirá además la documentación sectorial correspondiente.

Artículo 9.- Patente industrial. La patente industrial habilita actividades de elaboración, producción, manufactura, transformación o procesamiento de bienes. El solicitante deberá acreditar, además de los antecedentes generales, el cumplimiento de las exigencias sanitarias, ambientales, urbanísticas, de seguridad y de funcionamiento aplicables al giro. No podrá otorgarse patente industrial en contravención a las normas de uso de suelo, ni respecto de actividades peligrosas, contaminantes o molestas sin los permisos sectoriales y ambientales exigidos por la ley.

Artículo 10.- Patente profesional y de sociedades de profesionales. Tratándose de patentes profesionales y de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso municipal alguno para el otorgamiento de la patente, sin perjuicio de la acreditación del título o habilitación profesional correspondiente, de la individualización del domicilio tributario o profesional y del cumplimiento de



las exigencias sectoriales que sean necesarias para el ejercicio de actividades especialmente reguladas por la ley. Cuando la actividad se ejerza mediante una sociedad de profesionales, deberá acompañarse además su constitución y personería vigente.

Artículo 11.- Patente de alcoholes. La patente de alcoholes se sujetará a la ley N° 19.925 y a las demás normas especiales que la regulan. Su otorgamiento, renovación, caducidad y traslado requerirán acuerdo previo del Concejo Municipal y consulta previa a la junta de vecinos respectiva. El solicitante deberá acompañar, además de los antecedentes generales, los certificados, declaraciones juradas, informes y demás antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las inhabilidades, incompatibilidades, condiciones de emplazamiento, distancias, cupos, requisitos sanitarios y demás exigencias legales aplicables al respectivo tipo de patente.

Artículo 12.- Microempresa familiar. La microempresa familiar se registrará por el estatuto especial de la ley N° 19.749, por la ley N° 20.031 y por la normativa tributaria, sanitaria y municipal complementaria. Para acogerse a este régimen, el solicitante deberá acreditar que la actividad económica se ejercerá en la casa habitación familiar; que no trabajarán en ella más de cinco trabajadores extraños a la familia; que los activos productivos, excluido el valor del inmueble, no exceden el límite legal; que es legítimo ocupante de la vivienda; y que la actividad no es peligrosa, contaminante ni molesta. Si la vivienda es una unidad de condominio, deberá acompañarse la autorización del comité de administración cuando ello sea legalmente exigible.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 13.- Ingreso y apertura del expediente. Las solicitudes se ingresarán por Oficina de Partes o por la vía electrónica que la Municipalidad habilite. Recibido el expediente, la unidad coordinadora efectuará una revisión formal de integridad documental y, si fuere necesario, formulará observaciones de completitud dentro de un plazo prudente, otorgando al interesado un término para subsanar. La presentación de antecedentes incompletos no generará por sí solo derecho al otorgamiento de la patente, sin perjuicio del deber municipal de orientar adecuadamente al solicitante.

Artículo 14.- Coordinación del procedimiento e informes. La tramitación del expediente deberá asegurar, a lo menos, la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas o su Departamento de Rentas respecto de las materias tributarias y registrales; de la Dirección de Obras Municipales respecto de la compatibilidad territorial y, cuando corresponda, de la verificación de condiciones de funcionamiento; de la Dirección Jurídica en cuanto a la verificación de antecedentes previamente requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas, los casos complejos, observados, litigiosos o que requieran pronunciamiento legal; y de las demás unidades u órganos sectoriales según la naturaleza del giro. La Alcaldía podrá disponer que una unidad municipal de fomento productivo, CEDECO u otra dependencia actúe como ventanilla técnica o unidad coordinadora del procedimiento, especialmente para efectos de orientación, revisión inicial y acompañamiento de solicitudes CIPA y MEF.

Artículo 15.- Observaciones y subsanación. Si del examen del expediente surgieren observaciones de carácter formal o sustantivo, éstas deberán comunicarse al solicitante a través de la Dirección de Administración y Finanzas o CEDECO en caso de emprendimientos acogidos a la Ley M.E.F, en forma clara y fundada, indicando, en lo posible, los antecedentes faltantes, las correcciones necesarias y el plazo para subsanar. Mientras la observación no sea subsanada, la Municipalidad podrá suspender la prosecución del procedimiento, salvo aquellas actuaciones que deban continuarse de oficio.

Artículo 16.- Resolución de la solicitud. Una vez reunidos los antecedentes exigibles y los informes necesarios, la Municipalidad dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente otorgando Si en caso de que la patente sea rechazada se comunicará al solicitante exponiendo los fundamentos pertinentes. Si el giro requiere acuerdo del Concejo Municipal u otro trámite legal previo, la



resolución sólo podrá dictarse una vez cumplida dicha exigencia. Sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan conforme a la ley N° 19.880.

Artículo 17.- Pago, registro y efectos de la patente. Otorgada la patente y verificado el pago que corresponda, la Dirección de Administración y Finanzas emitirá el comprobante, giro, orden de ingreso o certificado respectivo, incorporará la patente al registro municipal y dejará constancia en el expediente. La patente habilitará únicamente el giro, ubicación y condiciones expresamente autorizados. El contribuyente deberá mantener visible el documento habilitante cuando la normativa aplicable así lo exija.

Artículo 18.- Modificación de patentes vigentes. Toda modificación relevante de una patente vigente, será responsabilidad exclusiva del solicitante dar aviso oportuno a este municipio, especialmente el cambio de domicilio, ampliación o reducción de giro, transferencia, cesión, apertura de sucursal, término de actividades o alteración sustantiva de las condiciones tenidas a la vista para su otorgamiento. El aviso debe ser tramitado ante la Municipalidad conforme a la ley y a esta ordenanza. No podrá entenderse autorizada por el solo hecho de haberse informado o por la mera continuidad material de la actividad.

Artículo 19.- Renovación y permanencia. Las patentes distintas de las de alcoholes se mantendrán vigentes mientras subsistan sus presupuestos legales, se paguen oportunamente los derechos que correspondan y no concurra causal de suspensión, caducidad o término. Las patentes de alcoholes se renovarán y mantendrán conforme al procedimiento y requisitos establecidos por la ley especial y por esta ordenanza.

Artículo 20.- Registro, trazabilidad y protección de datos. La Municipalidad mantendrá un registro actualizado de las patentes otorgadas, modificadas, suspendidas, caducadas o terminadas, con respaldo documental físico o electrónico. El tratamiento, publicidad y entrega de la información contenida en los expedientes se sujetará a las reglas de transparencia y protección de datos personales vigentes.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE PATENTE PROVISORIA

Artículo 21.- Procedencia de la patente provisoria. La Municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, esto es: emplazamiento del giro conforme a la zonificación aplicable; acompañamiento de autorización sanitaria, en los casos en que ella sea expresamente exigida por la normativa sanitaria; acreditación de haber solicitado dicha autorización cuando se trate de actividades respecto de las cuales la ley admite esa modalidad; y acompañamiento de los permisos exigidos por otras leyes especiales, según corresponda. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a las patentes profesionales y a las microempresas familiares.

Artículo 22.- Patente provisoria sin autorización sanitaria o sectorial previa. La Municipalidad podrá otorgar patente provisoria sin exigir de inmediato la autorización sanitaria o sectorial a que se refieren las letras b) y d) del inciso pertinente del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, sólo respecto de las actividades expresamente comprendidas en esta ordenanza y únicamente cuando la autoridad competente haya definido que tales actividades pueden operar en forma provisoria, junto con las características y condiciones que deben cumplir. En ningún caso procederá esta modalidad para patentes de alcoholes, actividades sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, giros peligrosos, contaminantes o molestos, ni para establecimientos cuya apertura requiera autorización previa e indispensable por razones de salud pública, seguridad o resguardo de terceros. Podrán ser consideradas, siempre que concurran las condiciones legales y sectoriales aplicables, las actividades de bajo impacto tales como pequeño comercio minorista, oficinas administrativas, servicios personales no invasivos, talleres artesanales de escasa escala, servicios profesionales de apoyo, determinados servicios de turismo rural de baja intensidad y microempresas familiares. La sola inclusión referencial en este artículo no reemplaza la



autorización o criterio previo que deba emitir la autoridad competente ni obliga a la Municipalidad a otorgar la patente si el expediente evidencia riesgos, incompatibilidades territoriales o afectación relevante al interés general.

Artículo 23.- De las patentes provisorias. La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias en los casos permitidos por la legislación vigente, siempre que la actividad económica sea compatible con el uso de suelo establecido por los instrumentos de planificación territorial aplicables y se encuentre comprendida dentro de las actividades permitidas por la presente Ordenanza. En ningún caso podrán otorgarse patentes provisorias para actividades prohibidas por la normativa vigente o por las disposiciones de esta Ordenanza. El otorgamiento de la patente provisoria no exime al contribuyente de obtener las autorizaciones que correspondan para la obtención de la patente definitiva.

Artículo 24.- Vigencia y extensión de la patente provisoria. La patente provisoria tendrá una vigencia máxima de dos años contados desde su otorgamiento que deberá constar en el Decreto Alcaldicio correspondiente. El contribuyente podrá solicitar una única extensión de hasta un año adicional, presentando ante la Municipalidad, a lo menos sesenta días antes del vencimiento del plazo inicial, un plan de trabajo suscrito por él y, si correspondiere, por sus asesores, que detalle las acciones ejecutadas y pendientes para la obtención de los permisos faltantes y los plazos estimados para su cumplimiento. Verificado que el plan es idóneo para la obtención de la patente definitiva en el plazo solicitado, la Municipalidad declarará la extensión a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 25.- Verificación por la Dirección de Obras Municipales. Cuando el giro requiera verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, ésta deberá practicarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de la patente provisoria y en horario laboral. Si dentro de ese plazo la Municipalidad no formulare observaciones, la patente provisoria se convertirá en definitiva debiéndose emitir para estos efectos el Decreto Alcaldicio, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes. Si existieren observaciones subsanables, la Municipalidad podrá mantener el carácter provisorio por el plazo que la Dirección de Obras señale para su subsanación, el que no podrá exceder de tres años contados desde el otorgamiento de la patente provisoria.

Artículo 26.- Caducidad de la patente provisoria. La patente provisoria caducará de pleno derecho si se rechaza la solicitud de autorización sanitaria presentada en la forma que la ley permite; si se deniegan los demás permisos exigidos; si vencen los plazos otorgados por la Municipalidad para obtenerlos; si las observaciones formuladas por la Dirección de Obras no son subsanadas dentro del término conferido; o si las observaciones resultan insubsanables. En tales casos, el contribuyente deberá cesar de inmediato sus actividades, sin perjuicio de la clausura y de las demás medidas de fiscalización y denuncia que procedan.

Artículo 27.- Régimen especial de la microempresa familiar. A las microempresas familiares no les serán aplicables los permisos y autorizaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, en los términos establecidos por la ley. Asimismo, y conforme a la ley N° 20.031, no se exigirá previamente permiso de construcción ni recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar en la cual se ejerza la actividad económica que constituye su giro. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria, tributaria y de seguridad que resulte aplicable, y especialmente de la sujeción al Reglamento Sanitario de los Alimentos cuando corresponda.



TÍTULO V. DE LA PATENTE DE ALCOHOLES, FISCALIZACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Régimen especial de las patentes de alcoholes. Las patentes de alcoholes no estarán afectas al régimen de patente provisoria regulado en esta ordenanza. Su otorgamiento y renovación exigirán, además de los antecedentes generales, la verificación actual del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos por la ley N° 19.925, la consulta a la junta de vecinos respectiva, la intervención del Concejo Municipal y la inexistencia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o restricciones de emplazamiento legalmente aplicables.

Artículo 29.- Fiscalización. La Municipalidad, a través de sus direcciones competentes, podrá fiscalizar en cualquier tiempo el funcionamiento de los establecimientos afectos a patente, con el objeto de verificar la correspondencia entre el giro autorizado y la actividad efectivamente ejercida, el pago oportuno de los derechos municipales, el mantenimiento de los requisitos legales y el cumplimiento de esta ordenanza y de la normativa sectorial aplicable. Las actuaciones de fiscalización deberán dejarse registradas en el expediente o sistema que corresponda.

Artículo 30.- Infracciones y medidas administrativas. Constituirán infracciones a esta ordenanza, entre otras, el ejercicio de actividades sin patente vigente; el desarrollo de un giro no autorizado o distinto del concedido; la omisión de informar modificaciones relevantes; el funcionamiento después de la caducidad de la patente provisoria; la entrega de antecedentes incompletos o manifiestamente falsos; y el incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de otorgamiento. Las infracciones podrán dar lugar a observaciones, suspensión del trámite, denuncias al Juzgado de Policía Local, clausura cuando proceda y a las demás medidas administrativas o sectoriales previstas en la ley.

Artículo 31.- Instrumentos complementarios de gestión. La Alcaldía podrá aprobar, por decreto o instrucción interna, formularios, checklists, protocolos de derivación, matrices de trazabilidad, manuales operativos, catálogos documentales, circuitos de visación y plataformas de seguimiento, siempre que tales instrumentos no alteren los requisitos de fondo establecidos por la ley ni incorporen exigencias materiales no previstas en esta ordenanza.

Artículo 32.- Normas supletorias, derogación y vigencia. En todo lo no previsto por esta ordenanza se aplicarán supletoriamente el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, la ley N° 18.695, la ley N° 19.925, la ley N° 19.749, la ley N° 20.031, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, el Código Sanitario, la ley N° 19.880 y las demás normas sectoriales pertinentes. Quedarán derogadas las disposiciones internas incompatibles con este texto. La presente ordenanza regirá desde la publicación del acto aprobatorio en los medios institucionales correspondientes y desde su adecuada difusión interna y externa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo transitorio 1.- Dentro del plazo de treinta días contado desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Alcaldía deberá aprobar o actualizar el formulario único de solicitud, el checklist documental por tipo de patente, y el circuito interno de derivación y visación entre las direcciones municipales competentes.



Artículo transitorio 2.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza continuarán rigiéndose por las reglas vigentes al momento de su ingreso, salvo que el solicitante pida expresamente someterse al nuevo régimen y ello no afecte derechos de terceros ni implique retrotraer actuaciones ya válidamente practicadas.

2.- Para todos los efectos administrativos y formales, correspondientes a llevar a cabo el decreto que se señala, **DESÍGNASE** a la Directora de Asesoría Jurídica o quien la subrogue.

Anótese, comuníquese, publíquese.

Transcríbese a las Direcciones Municipales y archivase.


Pablo Robles Winter
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de María Pinto


Jessica Mualim Fajuri
ALCALDESA
Municipalidad de María Pinto

JMF/PRW/mc


Distribución:

- Secmun.
- Unidades Municipales.

